RESOLUCIÓN No. 1710 DEL 06 DE JULIO DE 2026

"*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA NO. SAMC_002_2026"*

La JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 0002 del 02 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos, conforme lo señalado en la Ley 80 de 1993 y especialmente en el artículo 382 de la Ley 5 de 1992, adicionado por el artículo 1 de la Ley 1318 de 2009, parágrafo segundo que establece: "*El orden administrativo, la competencia para dirigir licitaciones y celebrar contratos, ordenar el gasto y ejercer la representación legal de la Cámara de Representantes en materia administrativa y contratación estatal, corresponden al Director Administrativo".*

Que mediante Resolución 0002 del 2 de enero del año 2020, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes delegó en la Jefe de la División Jurídica la ordenación del gasto y el ejercicio de iniciar procesos de selección, adjudicar, celebrar, liquidar, terminar, modificar, adicionar, así como la de manejar los demás actos inherentes a la actividad contractual de los contratos y convenios con personas públicas y privadas de todos los contratos necesarios para el funcionamiento de la Cámara, sin límite de cuantía.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes se encuentra en la obligación legal y reglamentaria de adelantar sus procesos de compra bajo cualquiera de las modalidades de selección establecidas en el régimen de contratación estatal. En virtud de dicho régimen, el presente proceso se adelantará mediante la modalidad de selección abreviada menor cuantía en la plataforma del SECOP II.

Que el presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, está sujeto a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y todos sus decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción contenido en la Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 399 de 2021, la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que los reglamentan, modifican o adicionan así como este pliego de condiciones, sus anexos, adendas y demás documentos del proceso.

Que conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, a los Contratos celebrados por las Entidades Estatales se les aplican las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la mencionada ley de contratación estatal.

Lo anterior dado que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo cuenta que el proceso de Licitación Pública No. LP_001_2026, cuyo objeto consistía en "ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", fue declarado desierto mediante el acto administrativo correspondiente.

De acuerdo con la citada disposición, la Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación pública puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. Así mismo, la Entidad deberá expedir el acto de apertura del nuevo Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

En consecuencia, la Cámara de Representantes adelantará el presente proceso bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, como consecuencia directa de la declaratoria de desierta de la Licitación Pública No. LP_001_2026, manteniendo la necesidad institucional previamente identificada, el objeto sustancial del proceso y las condiciones técnicas, jurídicas y económicas requeridas para garantizar la selección objetiva, la pluralidad de oferentes, la publicidad, la transparencia y la protección del patrimonio público.

No obstante, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Entidad observará las reglas sustantivas aplicables a la disposición y enajenación de bienes del Estado, en especial aquellas relacionadas con la determinación del precio mínimo, los soportes técnicos de valoración, la forma de pago, la entrega de los bienes, la transferencia de dominio y los demás aspectos aplicables conforme al Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior resulta concordante con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015 y las disposiciones especiales aplicables a la enajenación y/o permuta de bienes muebles de propiedad de las Entidades Estatales, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza del presente proceso.

Para el presente proceso de selección, son aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso.

Asimismo, para la selección del contratista, la entidad también aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes realizó la gestión de estudios y documentos previos, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y adelantó a través de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC_002_2026, cuyo objeto consistió en "**ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES"** el día 04 de junio de 2026 a través de la plataforma Secop II.

Dentro del término de publicación al proyecto de pliego de condiciones se presentaron observaciones, las cuales se encuentran resueltas y publicadas en la plataforma Secop II, como puede constatarse en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=11090860&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2fPublic%2fTendering%2fOpportunityDetail%2fIndex%3fPerspective%3dDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true

Que, culminada la etapa de observaciones, la Entidad se sirvió publicar la resolución No. 1467 del 17 de junio de 2026, por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada Menor Cuantía N° SAMC_002_2026.

Que en la plataforma Secop II reposa el proceso de selección abreviada menor cuantía No. SAMC_002_2026, el cual se encuentra en los siguientes links:

Presentación de observaciones

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10357320&isFromPublicArea=True&isModal=False

Presentación de oferta

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10395853&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones definitivo, se presentaron observaciones al proceso de selección SAMC_002_2026, las cuales fueron resueltas conforme al cronograma establecido para el proceso.

Que, la Entidad el día 19 de junio de 2026 publicó en la plataforma del SECOP II, el Pliego de Condiciones Definitivo y el Acto administrativo de apertura, conforme se estableció en el cronograma del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC_002_2026.

Que el día 25 de junio de 2026 a las 08:00 a.m., se efectuó la diligencia de cierre del proceso y acto de apertura de las propuestas, presentándose la siguiente oferta:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PRESENTACION OFERTA ENAJENACION - TRACTOPESADOS	TRACTOPESADOS SAS	Oferta en evaluación	24/06/2026 4:14 PM	696.058.100 COP

El Comité Evaluador procedió con la revisión inicial de los requisitos habilitantes: jurídicos, técnicos y de experiencia, así como de las condiciones económicas y técnicas del objeto de la contratación, obteniendo el siguiente resultado:

	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION JURÍDICA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION TÉCNICA (Cumple / No cumple)	RESULTADO
1	TRACTOPESADOS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE OFERTARON VEHÍCULOS A ENTREGAR	NO CUMPLE -SE ENCUENTRA INHABILITADA

De conformidad Parágrafo 1°. Modificado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a le futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Teniendo en cuenta el informe, el proponente **TRACTOPESADOS S.A.S** debe subsanar los documentos de aspectos jurídicos. En el presente informe, la calificación final de la oferta queda pendiente para el informe de evaluación definitivo. Los documentos requeridos deben ser subsanados HASTA EL 03 DE JULIO DE 2026 hasta las 23:59, debidamente allegados a través de la Plataforma Secop II.

Que, revisados los documentos allegados de conformidad con las etapas establecidas en el proceso de selección y el cronograma establecido en el pliego de condiciones, se emitió el informe habilitante final obteniendo el siguiente resultado:

	EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION JURÍDICA (Cumple / No cumple)	VERIFICACION TÉCNICA (Cumple / No cumple)	RESULTADO
1	TRACTOPESADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE OFERTARON VEHÍCULOS A ENTREGAR	HABILITADO

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.6. "Adjudicación con oferta única", la Entidad Estatal puede adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una oferta siempre que cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los pliegos de condiciones, sin perjuicio de las disposiciones especiales establecidas en la ley y el presente título para la subasta inversa, el concurso de méritos y las reglas particulares para los procesos con convocatoria limitada a las Mipyme.

Que teniendo en cuenta que la oferta presentada por el proponente **TRACTOPESADOS S.A.S,** cumplió con los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros descritos en los pliegos de condiciones junto con sus adendas, el comité evaluador de forma unánime recomendó a la Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes, en su calidad de ordenadora del gasto, para que se adjudique el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía No. SAMC_002_2026, cuyo objeto consiste en "ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES", al contratista TRACTOPESADOS S.A.S, identificado con NIT. 900.369.250 – 4, Representada Legalmente por WALTER MORA MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1.019.050.524 de Bogotá de conformidad con la oferta presentada dentro de la plataforma SECOP II y la forma de pago establecida en el numeral 1.8.2. "*FORMA DE PAGO"* la cual será 100% en dinero, La presente negociación es considerada una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto - y la Ley 225 de 1995 artículo 12). Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Que, la suscrita Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes acogió la recomendación de adjudicación del comité evaluador.

Por las anteriores consideraciones, la Jefe de la División Jurídica de la Cámara de Representantes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía SAMC_002_2026, cuyo objeto es "**ENAJENAR Y/O PERMUTAR QUINCE (15) VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**", al proponente **TRACTOPESADOS S.A.S,,** identificado con NIT. 900.369.250 – 4, Representada Legalmente por **WALTER MORA MUÑOZ,** identificado con C.C. No. 1.019.050.524 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con la oferta presentada dentro de la plataforma SECOP II, la forma de pago será la establecida en el numeral 1.8.2. "**FORMA DE PAGO***"* del pliego de condiciones definitivo la cual será 100% en dinero, discriminado así:

Ref. Artículo	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	VALOR OFERTADO

	UNSPSC				
1	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCD019	1	UN	44,679,550.00
2	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCD028	1	UN	44,280,000.00
3	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009DCE970	1	UN	44,368,950.00
4	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE972	1	UN	45,440,150.00
5	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE974	1	UN	44,280,000.00
6	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE977	1	UN	44,280,000.00
7	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCE978	1	UN	44,280,000.00
8	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER 2009DCF002	1	UN	44,280,000.00
9	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF004	1	UN	47,453,150.00
10	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF005	1	UN	44,280,000.00
11	25101500	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF006	1	UN	44,280,000.00
12	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF041	1	UN	44,280,000.00
13	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF044	1	UN	45,497,150.00
14	25101800	CAMPERO TOYOTA FORTUNER TW 2009DCF049	1	UN	44,280,000.00
15	25101800	CAMPERO TOYOTA PRADO 2011OBI600	1	UN	70,099,150.00
TOTAL					**696,058,100.00**

ARTÍCULO TERCERO: La presente negociación es considerada una sustitución de activos que no conlleva erogación en dinero por parte de la Cámara de Representantes, por tanto, no demanda operación presupuestal de la entidad (artículo 119 del Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto - y la Ley 225 de 1995 artículo 12). Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Cámara de Representantes no afectan el presupuesto de gastos de la misma, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente al representante legal del adjudicatario, en los términos y formas establecidas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y en el parágrafo 1º del artículo 77 de la ley 80 de 1993, por cuanto contra él, no procede ningún recurso y su impugnación podrá surtirse bajo el ejercicio de las reglas del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en lo relativo a las controversias contractuales.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA MARCELA CAMARGO SANTAMARÍA
Jefe de la División Jurídica

Proyectó: German Lozano Carrillo -Abogado Contratista